

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00488 del 13 de junio de 2009, la Corporación requirió a la empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P., la presentación del Plan saneamiento y manejo de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que ya se habían vencido los términos para la presentación del mismo.

Que a través de Radicado N° 008561 del 16 de diciembre de 2008, la empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información presentada originándose el concepto técnico N° 000115 del 17 de febrero de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

El sistema de recolección de las aguas residuales de los distritos centro y sur del casco urbano del municipio confluye a una estación de bombeo, de la estación de bombeo ubicada sobre la carretera oriental a la altura de la carrera 12 en el límite con la ciénaga Malambo, hacia el arroyo San Blas, creando un problema sanitario en su recorrido. Este arroyo entrega a la ciénaga de Malambo y este a su vez al río Magdalena.

La red de alcantarillado existente se encuentra en mal estado, los colectores en la mayor parte del Municipio han cumplido su vida útil o son insuficientes hidráulicamente para transportar toda el agua residual que genera, produciéndose derrames en las cámaras de inspección o escorrentías de aguas residuales en vías, convirtiéndose en una amenaza para la salud humana y en particular para los niños.

Se hizo un levantamiento topográfico de todo el municipio y con la información recopilada en campo, se realizó una simulación hidráulica que evidencio que hay muchos tramos que no cumplen con las condiciones ideales de funcionamiento hidráulico, hay tramos en contrapendiente, otros con diámetro insuficiente o deteriorado. Muchos manholes están deteriorados y deben reponerse o construirse con mejores especificaciones. En algunos tramos no se cumple con los límites de profundidad mínima.

De acuerdo con el catastro de redes de alcantarillado realizado, la red de alcantarillado tiene aproximadamente 157.760,21 m, entre los colectores y redes de recolección, no se dispone de cámaras de caída, el sistema esta dividido en tres de distrito que son:

- Distrito sur: La Luna – Malambito, El Tesoro, Montecarlo, bellavista, Pacifico, san José, Miraflores, Villa Esperanza; estas redes drenan sus aguas al emisario final del sur, que fue construido en el año 2005 y se encuentra en buen estado, para



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000140** DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

- finalmente entregar sus aguas a la estación elevadora de aguas residuales.
- Distrito centro: El Carmen, Colombia, San Jorge, 23 de Septiembre y la Manga que drenan sus aguas al colector San Jorge, este entrega sus aguas a un brazo del arroyo San Blas y las redes de los barrios La Popa, carrizal, centro Magdalena drenan sus aguas al colector parte baja, este a su vez entrega las aguas a la estación elevadora.
 - Distrito Norte: EL Concorde drena sus aguas al colector el Concord que se encuentra en muy mal estado y este a su vez a la ciénaga de Malambo.

El listado de los puntos de vertimientos con su respectivo cuerpo receptor:

Ubicación	Diámetro	Receptor
Carretera Oriental Con Carrera 12	30 pulg.	Arroyo San Blas
Carretera Oriental Con Carrera 8	12 pulg.	Ciénaga Malambo
Carretera Oriental Con Carrera 26	16 pulg.	Ciénaga Malambo

CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y DEL CUERPO RECEPTOR

A continuación se analizan los datos reportados del muestreo realizados a las aguas residuales en los diferentes puntos de recolección:

Colector Bellavista

Parámetro		1	2	3
Identificación de la Muestra				
Fecha	Unidad	30/06/04	21/12/07	25/06/08
Caudal	L/s	-----	-----	-----
Temperatura	°C	32	31	-----
pH	unidades *	7,1	6,79	-----
DBO5	mg O2/L	630	465	171
DQO	mg O2/L	971	707	342
Grasas y/o aceites	mg/L	-----	42,97	20
Sólidos Suspendidos Totales,	mg/L	540	45	197,37

Colector Casco Viejo

Parámetro		1	2	3
Identificación de la Muestra				
Fecha	Unidad	30/06/04	21/12/07	25/06/08



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

Caudal	L/s	-----	-----	-----
Temperatura	°C	32	30,8	-----
pH	unidades *	7,31	7,24	-----
DBO5	mg O2/L	600	690	290
DQO	mg O2/L	960	1056	646
Grasas y/o aceites	mg/L	-----	62,74	30
Sólidos Suspendidos Totales,	mg/L	540	65,15	198,88

Colector Concord

Parámetro		1	2	3
Identificación de la Muestra				
Fecha	Unidad	30/06/04	21/12/07	25/06/08
Caudal	L/s	-----	-----	-----
Temperatura	°C	32	30	-----
pH	unidades *	7,19	7,25	-----
DBO5	mg O2/L	1080	294	204
DQO	mg O2/L	1610	450	336
Grasas y/o aceites	mg/L	-----	60,24	25
Sólidos Suspendidos Totales,	mg/L	1006	25	142,86

Se observa que para los tres Colectores, en el año de 2004, las concentraciones de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno, son altas con relación a las concentraciones promedio del aguas residuales domésticas, en el año 2007, se observa el mismo patrón una concentración elevada para la DBO y DQO, pero en el año 2008, se observa que los niveles están dentro de los contemplados como valores típicos para las aguas residuales domésticas. No se realizó caracterización a los cuerpos receptores de agua residual.

PROYECCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE

El documento presentado por la empresa contiene proyecciones de carga contaminante recolectada y transportada al Colector bellavista, Colector Casco Viejo, Colector Concord a partir de los siguientes datos estimados para el 2007 y en el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año).

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Colector bellavista									
DBO	465	171	318	330	344	357	372	386	402

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

(Kg/mes)									
SST (Kg/mes)	45	197,37	121	126	131	136	141	147	153
Colector Casco Viejo									
DBO (Kg/mes)	690	290	490	509	530	551	573	596	620
SST (Kg/mes)	65,15	183,33	124	129	134	139	145	151	157
Colector Concord									
DBO (Kg/mes)	284	204	244	253	264	274	285	297	309
SST (Kg/mes)	25	142,86	84	87	91	94	98	102	106

OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS

Número de vertimientos a los cuerpos de agua y reducción del número de vertimientos

Cuerpo de agua	2008	2009	2010	2011
Arroyo San Blas	1	1	0	
Ciénaga Malambo	2	1	0	

Las actuaciones que modifican el número de vertimientos son: la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales; la construcción del emisario final del Concord; y la construcción del cruce carretera oriental con la carrera 7.

Total acumulado de vertimientos removidos

Cuerpo de agua	2008	2009	2010	2011
Arroyo San Blas	0	1	1	
Ciénaga Malambo	0	1	2	

Descripción de los programas, proyectos y actividades

El Plan de Saneamiento del municipio de Malambo consta de los siguientes proyectos:

- Saneamiento Arroyo San Blas
 - Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales
 - Construcción del cruce de la carretera oriental a la altura de la carrera 7
 - Construcción del sistema de redes de expansión en los barrios San Antonio, Villa Berta, 7 de Diciembre, la Chinita, Villa Rica, paraíso, El Manguito.
 - Reposición de las redes existentes que se encuentran en mal estado en los barrios La Luna, Malambito, El Tesoro, Montecarlo, Bellavista, Miraflores,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

La Milagrosa, La Popa, Carrizal, Centro, Colombia, San Jorge, 23 de Septiembre, La Manga, y Magdalena.

- Saneamiento de la Ciénaga de Malambo
 - Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales
 - Construcción del emisario final El Concord
 - Construcción del sistema de redes de expansión en los barrios Villa Ester, Palmarito, San Sebastián, San Juan, El Diamante, Concord 5,6,7 etapa, Villa Concord II
 - Reposición de las redes existentes que se encuentran en mal estado en la 1, 2, 3 y 4 etapa del Concord.

Con estos proyectos se trata de eliminar todos los vertimientos que se están produciendo al arroyo San Blas y a la Ciénaga Malambo, mediante la instalación de redes de recolección y colectores hasta la estación de bombeo de aguas residuales para luego impulsarlos a la planta de aguas residuales y verter posteriormente a la Ciénaga de Malambo.

Se presenta el cronograma de las obras y de las inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Finalmente y de conformidad con lo exigido por la Corporación, se formularon indicadores de seguimiento, para verificar el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Los indicadores seleccionados son los siguientes:

- Volumen de Agua Residual Generada (m³/semestre).
- Volumen de Agua Residual Colectada (m³/semestre).
- Carga Contaminante por Vertimiento (Ton/Semestre).
- Volumen de Agua Residual Tratada (m³/semestre).
- Número de Vertimientos Puntuales Eliminados (Und).
- Eficiencia de Remoción (%)

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de seguimiento al PSMV del Municipio de Malambo, encontrándose lo siguiente:

- El Municipio de Malambo presentó el día 16 de diciembre del 2008 ante la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.
- Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 64 %, aproximadamente y esta en funcionamiento, estas aguas residuales recolectadas en el alcantarillado son vertidas sin previo tratamiento a la Ciénaga de Malambo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

- El Municipio de Malambo, no cuenta con planta de tratamiento, se iniciaron obras de una Laguna de Oxidación y un desarenador hace aproximadamente 4 años, obras que quedaron inconclusas y sin funcionar, estas obras fueron gestionadas y en convenio con la CRA, esta planta se construyó para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por los habitantes del Municipio.
- Las viviendas del Municipio de Malambo que no están conectadas al sistema de alcantarillado, cuentan con pozas sépticas para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas.

Que la empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P, como entidad responsable de la prestación del servicio de alcantarillado en el Municipio de Malambo, cumplió con la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, así como con los requerimientos de información complementaria efectuados por la Corporación.

La ejecución de cada una de las obras contempladas dentro del PSMV del municipio de Malambo, se debe reflejar en la reducción de las cargas contaminantes aportadas a la Ciénaga de Malambo y los demás cuerpos receptores, a través de las descargas de aguas residuales domésticas.

Que así mismo el artículo 311 *Ibidem* dispone que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

El servicio de acueducto y alcantarillado es un servicio publico, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad. (Art. 365 Constitución Nacional)

Ahora bien los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, consagra la garantía pública de la prestación o provisión de servicios públicos a todos los ciudadanos, pero en ningún momento la reserva o la titularidad de la actividad de los servicios públicos a favor el Estado. Aún más, la Constitución lo que plasma es el Principio de la prestación de los servicios públicos con garantía pública; es decir, el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos a todo los habitantes del territorio colombiano.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 136 de 1994 por medio de la cual se busca la modernización, organización y funcionamiento de los municipios, dispuso en el artículo 3 que son funciones de los municipios, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso municipal, y en coordinación con otras entidades solucionar las necesidades

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

insatisfechas de salud, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, entre otras.

De igual manera, la Ley 142 de 1994 establece que los municipios deberán asegurar a sus habitantes, la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, e incluso podrán prestar directamente dichos servicios cuando las características técnicas, económicas y las conveniencias generales lo permitan.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución N° 2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4º de la Resolución N° 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público del alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que a través de Resolución N° 0005 del 11 de Enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000140 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrará los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos	\$1.396.564	\$159.314	\$388.969	\$1.944.847

Que con base en lo anterior es procedente aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, presentado por la empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Malambo, presentado por la empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P., con NIT N° 802.012.370 -1, representada legalmente por el señor Porfirio Castillo Zamora .

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

ARTICULO TERCERO: La empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

PARAGRAFO: La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

ARTICULO CUARTO: La empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P., con NIT N° 802.012.370 -1, representada legalmente por el señor Porfirio Castillo Zamora, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$1.944.847 M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de de Vertimientos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º **000140** DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P.”

del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los **02 ABR. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**